



**VISTO:**

El Proceso de Determinación N° 00, y el expediente N° 00 y otros del sumario administrativo instruido al contribuyente **NN** con **RUC 00** (en adelante **NN**), y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Orden Fiscalización N° 00, notificada el 29/07/2019, la Subsecretaría de Estado de Tributación (**SET**) a través de la Dirección General de Fiscalización Tributaria (**DGFT**) dispuso la verificación de la obligación IRAGRO REG. PCR/MCR de los ejercicios 2014 a 2017 y a dichos efectos solicitó a **NN** que presente los comprobantes de retención de los ejercicios mencionados precedentemente, a lo cual no dio cumplimiento. Posteriormente presentó comprobantes de retención que no están relacionados con el IRAGRO.

La fiscalización cuenta como antecedente al cruce de informaciones realizado por los auditores de la **SET**, entre lo declarado por los contribuyentes en su Formulario 113 IRAGRO PCR/MCR como retenciones computables por operaciones gravadas y las retenciones efectivamente realizadas, declaradas por los agentes de información.

Según el Informe Final de Auditoría N° 00 del 07/10/2019, los auditores de la **SET** constataron que **NN** declaró en su liquidación del IRAGRO de los ejercicios investigados, retenciones que no le fueron practicadas, hecho que implicó el no ingreso al Fisco de los impuestos debidos, la presentación de declaraciones juradas con datos falsos y el suministro de informaciones inexactas sobre sus operaciones comerciales. Es preciso mencionar que mediante el expediente N° 00, **NN** presentó su allanamiento a los resultados de la fiscalización, específicamente a los tributos, no así a la multa, por lo cual se dictó la Resolución Particular DGFT N° 00 del 08/10/2019.

Por los motivos señalados, los auditores de la **SET** consideraron que la conducta de **NN** reúne los presupuestos para calificarla como Defraudación, en los términos del Art. 172 de la Ley N° 125/1991 (en adelante la Ley), en concordancia con los numerales 3) y 5) del Art. 173 de la Ley, ya que realizó todos los actos que aparejaron la consecuente falta de pago de tributos en perjuicio del Fisco.

Además de los tributos defraudados, recomendaron aplicar una multa cuyo monto quedará establecido a las resultas del sumario administrativo, y una multa por contravención, teniendo en cuenta que el contribuyente no contestó el orden de fiscalización dentro del plazo establecido, lo cual queda según el siguiente detalle:

IMPUESTO	EJERCICIO FISCAL	MONTO IMPONIBLE	IMPUESTO DETERMINADO SEGÚN RESOLUCION PARTICULAR DGFT
AJUSTE IRAGRO	2.014	3.652.560	365.256
AJUSTE IRAGRO	2.015	11.303.640	1.130.364
AJUSTE IRAGRO	2.016	78.489.600	7.848.960
AJUSTE IRAGRO	2.017	125.212.000	12.521.200
<b>TOTALES</b>	-	<b>218.657.800</b>	<b>21.865.780</b>

A fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso por Resolución N° 00 notificado el 06/03/2020, el Departamento de Sumarios y Recursos 1 (**DSR1**) instruyó el sumario administrativo al contribuyente **NN**, conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley, que prevé el procedimiento para la aplicación de sanciones; y la RG N° 114/2017, por la cual se precisan aspectos relacionados con los procedimientos de Sumario Administrativo y de Recursos de Reconsideración. Cabe aclarar que la instrucción del sumario fue notificado al contribuyente en la Sede Administrativa de la **SET**, cuya cédula fue retirada por el apoderado del mismo, según consta en la cédula de notificación obrante a fj. 36 de autos.

Los descargos no fueron presentados, por lo que luego de haber agotado las etapas procesales, mediante la Resolución N° 00 del 16/07/2020, el **DSR1** llamó a autos para resolver.

Analizados los antecedentes del sumario, el **DSR1** constató que **NN** declaró Retenciones Computables que no fueron practicadas al mismo, con el fin de reducir el monto del impuesto a favor del Fisco en los ejercicios fiscales 2014, 2015, 2016 y 2017; ya que el contribuyente no pudo justificar documentalmente los montos declarados, y además posteriormente aceptó los hechos con el allanamiento presentado. Todo esto conllevó una incorrecta liquidación del impuesto a ingresar a favor del Fisco, además de presentar declaraciones juradas con datos falsos y suministrar informaciones inexactas sobre sus operaciones comerciales, configurándose así lo establecido en el Art. 172 de la Ley, en concordancia con el Art. 173, numerales 3) y 5) de la misma Ley.

En lo que se refiere a la graduación de la sanción, el **DSR1** señaló que, si bien existieron circunstancias agravantes, tuvo en cuenta todas las situaciones dentro del proceso sumarial. Por esta razón, el **DSR1** analizó las diferentes circunstancias y peculiaridades del caso en general, y, consideró que corresponde graduar las multas por Defraudación al 130% del valor de los tributos defraudados, más una multa por contravención por el incumplimiento de deberes formales, prevista en el Art. 176 de la Ley, de acuerdo con el inciso a) Numeral 6 del Anexo I de la R.G. N° 13/2019, debido a que el contribuyente no contestó la Orden de Fiscalización dentro del plazo establecido.

**POR TANTO**, en uso de las facultades legales otorgadas por la Ley N° 125/1991,

#### **EL VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN**

#### **RESUELVE**

**Art. 1:** Determinar la obligación fiscal del contribuyente **NN** con **RUC 00**, conforme a las razones expuestas en el Considerando de la presente Resolución de acuerdo al siguiente detalle:

Obligación	Periodo	Impuesto	Multa	Total
516 - RESOLUCIÓN DE AJUSTE IRAGRO	2014	0	474.833	474.833
516 - RESOLUCIÓN DE AJUSTE IRAGRO	2015	0	1.469.473	1.469.473
516 - RESOLUCIÓN DE AJUSTE IRAGRO	2016	0	10.203.648	10.203.648
516 - RESOLUCIÓN DE AJUSTE IRAGRO	2017	0	16.277.560	16.277.560
551 - RESOLUCIÓN DE AJUSTE POR CONTRAVENCIÓN	13/09/2019	0	300.000	300.000
Totales		<b>0</b>	<b>28.725.514</b>	<b>28.725.514</b>

**Art. 2°:** **CALIFICAR** la conducta del contribuyente **NN** con **RUC 00** de conformidad con lo establecido en el Art. 172 de la Ley, y **SANCIONAR** al mismo con una multa equivalente a 130% de los tributos defraudados, más una multa por contravención por el incumplimiento de deberes formales.

**Art. 3°: NOTIFICAR** al contribuyente conforme al Art. 27 de la R.G. N° 114/2017 y bajo apercibimiento de Ley, a fin de que en el plazo de 10 días hábiles proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

**Art. 4°: INFORMAR** lo resuelto a la Dirección General de Recaudación y de Oficinas Regionales, a fin de que tome conocimiento de los términos de la presente Resolución, y cumplido archivar.

**ÓSCAR ORUÉ**  
**VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN**